

Manual de Manejo de Información
de
Interés para el Mercado
de
Enel Distribución Chile S.A.
Actualizado a Mayo 2023

Tabla de contenido

SECCION I GENERAL	3
Título I Introducción	3
Título II Principios Rectores	3
Título III Objeto del Manual	4
Título IV Ámbito de Aplicación del Manual	5
Título V Órgano Societario Encargado de Establecer el Manual	7
Título VI Órgano Encargado Cumplimiento del Manual	7
Título VII Períodos de Prohibición o Bloqueos	7
SECCION II NORMAS GENERALES DE CONDUCTA EN RELACION CON LOS VALORES	10
Título I Criterios de Conducta	10
Título II Obligación de Informar	10
Título III Información Sobre Conflictos de Intereses en el Ejercicio de Actividades objeto del Manual	10
Título IV Operaciones de Especial Trascendencia	11
Título V Personas Relacionadas	12
SECCION III INFORMACION ESENCIAL, RESERVADA Y PRIVILEGIADA	13
Título I Normas Relativas a la Información Esencial, Reservada y Privilegiada	13
SECCION IV RESGUARDOS	16
Título I Mecanismos de Resguardo de la Información Privilegiada, Reservada o Esencial	16
SECCION V INFORMACIÓN DE INTERÉS	18
Título I Concepto de Información de Interés	18
Título II Relación con los Medios de Comunicación	18
Título III Relación con Analistas financieros, agencias de rating, bonistas e Inversores	19
SECCION VI INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	20
SECCION VII COMUNICACIÓN Y VIGENCIA	21
Título I Comunicación	21
Título II Vigencia del Manual	21

SECCION I GENERAL

Título I Introducción

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 270 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), el Directorio de Enel Distribución Chile S.A. (“Enel Distribución Chile”, la “Sociedad” o la “Compañía”) en sesión celebrada con fecha 30 de mayo de 2023 ha aprobado la presente actualización del **“Manual de Manejo de Información de Interés Para el Mercado”**, en adelante el “Manual”.

Los principios que inspiran el presente Manual son los de transparencia, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios y cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados.

En atención a lo dispuesto por la CMF, el Directorio de la Sociedad ha aprobado el presente Manual en atención a que los emisores de valores de oferta pública deben establecer políticas y normas internas respecto a la información que será puesta a disposición de los inversionistas e implementar sistemas tendientes a garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado. Al efecto, se ha tenido presente que la información oportuna y eficiente que se entregue ya sea respecto de las transacciones de valores realizadas por personas que ejercen cargos de directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o empleados, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, respecto de la información de interés o esencial sobre la marcha de la Compañía contribuyen a la formación de un mercado transparente con lo cual se aumenta la confianza de los inversionistas y se otorga un tratamiento más equitativo respecto de sus valores de oferta pública.

El presente Manual ha sido publicado en la página web de la compañía, sección inversionistas, y ejemplares del mismo se encuentran a disposición del público en las oficinas de la Compañía ubicadas en Av. Santa Rosa N° 76, Santiago. Asimismo, una copia electrónica ha sido puesta a disposición de la CMF a través de sus canales oficiales.

Título II Principios Rectores

El presente Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración que las personas destinatarias del presente Manual actuarán en base a los principios de transparencia, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados de valores y a las siguientes exigencias:

1. Desarrollar una gestión ordenada, diligente, prudente y transparente, acorde con la integridad de los mercados y regulación vigente.
2. Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades y órganos competentes.
3. Prestar la colaboración debida a los organismos supervisores.
4. No utilizar en su propio beneficio la Información Privilegiada o confidencial que hubiesen obtenido sobre la Compañía, sus personas relacionadas, accionistas principales o sobre sus proveedores, clientes, competidores relevantes.
5. En el evento de conflicto entre las disposiciones contenidas en este Manual y las de alguna ley o norma dictada por la CMF u otros organismos regulatorios competentes que le sean aplicables, prevalecerán las emanadas de autoridad pública por sobre los preceptos de este Manual, sin perjuicio de su posterior modificación, actualización o adecuación.
6. El cumplimiento de las obligaciones de este Manual no libera a los Interesados de las obligaciones legales ni envíos directos de información a la CMF u otros organismos regulatorios competentes, nacionales o extranjeros según corresponda. En ningún caso la Compañía tendrá la obligación de informar a dichos organismos en representación o subsidio de los Interesados. El presente Manual no constituye ni pretende constituir una forma de asesoría o guía en las materias tratadas en el mismo.
7. Asimismo, este Manual debe ser considerado en armonía con las disposiciones del Código Ético vigente de la Compañía (disponible en: [insertar link]) y con la Política de Inversiones en materias de divulgación y simetría de la información, (disponible en: [insertar link]).

Título III Objeto del Manual

El propósito del presente Manual consiste en determinar los criterios generales de comportamiento que deben seguir los destinatarios de este Manual, según se definen en el Título IV siguiente, en las operaciones que ellos efectúen, con el fin de contribuir a su transparencia y a la protección de los inversores.

Además, el presente Manual tiene por objeto establecer la regulación de información a que estarán sometidas:

- a) Las actuaciones de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y no principales y otras personas que ejercen

cargos directivos o forman parte de la Compañía en calidad de profesionales o administrativos respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos ya sea por ella o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución de los mismos de conformidad con lo dispuesto por la Norma de Carácter General N°269;

b) El tipo, la forma y contenido de la información que deberá ser puesta en conocimiento del mercado en general respecto de dichas transacciones y tenencias;

c) La difusión al público en general de la denominada Información de Interés, Reservada y Esencial;

d) Los procedimientos de resguardo de la Información Privilegiada o confidencial y sus mecanismos de difusión, a fin de evitar que dicha información sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Compañía deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público; y

e) Las políticas que regirán la relación con los medios de comunicación y analistas, bancos de inversión y otras entidades externas, indicadas en los Títulos II y III de la Sección V siguiente, específicamente:

- La política de Relación con Inversionistas, que establece que toda relación con los analistas financieros e inversionistas institucionales será gestionada por la Unidad de Relación con Inversionistas, integrante de la Gerencia de Administración, Finanzas y Control, y,

- Toda relación con la prensa y otros medios de comunicación social que involucre a ejecutivos y los empleados de compañías cuyos instrumentos financieros cotizan en mercados regulados se rigen por procedimientos organizativos específicos; dichos procedimientos garantizarán en todo caso una adecuada coordinación con la Unidad de Media perteneciente a la Gerencia de Comunicaciones, a la cual le compete actualizar y difundir tales procedimientos específicos para su debida y oportuna aplicación.

Título IV Ámbito de Aplicación del Manual

a) Interesados

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a:

- Los miembros del Directorio.
- Los ejecutivos principales de acuerdo a la definición contenida en el artículo 68 de la ley de mercado de valores.

- Los ejecutivos y empleados de la Compañía y de sus subsidiarias, en caso existente, que tengan acceso a Información Privilegiada o puedan llegar a tener conocimiento de ella y, en especial, a los que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores.
- Las entidades controladas directa o indirectamente por las personas indicadas en los puntos anteriores.
- Las Fundaciones y Corporaciones en cuyos directorios o consejos participen representantes de sociedades o fundaciones o corporaciones del Grupo Enel.

Asimismo, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos que presten servicios a la Compañía, tanto en forma esporádica como permanente.

Para todos los efectos del presente Manual los anteriores serán llamados “Interesados”.

b) Valores

Para todos los efectos del presente Manual, cada vez que se haga referencia al término “Valores”, dicha referencia se entenderá hecha a los valores que a continuación se indican:

b.1. Títulos de la Compañía

Quedarán comprendidas en el ámbito de aplicación de este Manual todas las operaciones que tengan por objeto acciones, obligaciones convertibles o no convertibles, bonos, pagarés, deuda subordinada, otros instrumentos financieros cuyo subyacente sea principalmente la Compañía o cualquiera de sus empresas filiales y/o coligadas y, en general, valores que hayan sido emitidos por la Compañía o cualquiera de sus empresas filiales y/o coligadas o relacionadas y que coticen en Bolsa, o en otro mercado organizado, así como las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores recién señalados.

b.2. Títulos de otras compañías

También será de aplicación este Manual a aquellas operaciones que tengan por objeto títulos emitidos por otras compañías, cuando los Interesados hayan obtenido información reservada o privilegiada por su vinculación con la Compañía o cualquiera de sus sociedades filiales y/o coligadas o relacionadas.

Para los efectos de este Manual la expresión Valores se refiere tanto a los instrumentos señalados en el primer y segundo párrafo de esta letra b).

Título V Órgano Societario Encargado de Establecer el Manual

Será el Directorio de la Compañía el órgano societario encargado de acordar las disposiciones del Manual, como asimismo, y sus modificaciones y actualizaciones, previa proposición de las Gerencias pertinentes de la Compañía, de acuerdo a lo señalado en el presente Manual.

Título VI Órgano Encargado Cumplimiento del Manual

Todas las siguientes Gerencias de la Compañía y sus integrantes son responsables de cumplir y hacer cumplir el Manual. No obstante, las siguientes Gerencias llevarán el control del cumplimiento en sus competencias específicas y les corresponderá dar cuenta periódicamente al Gerente General acerca de ello: Gerencia de Administración, Finanzas y Control, Gerencia Jurídica (Fiscalía), Gerencia de Comunicaciones y Gerencia de Relación con Inversionistas.

Asimismo, estas gerencias deberán:

- (i) Velar por la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Manual y las normas y políticas en él establecidas;
- (ii) Fijar los términos y forma en que se exigirá a los asesores externos que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro a la Compañía o a las sociedades filiales, las obligaciones que este Manual en relación con el uso de la Información Privilegiada, Reservada o de Interés y las transacciones sobre los Valores; y
- (iii) Informar al Gerente General de la Compañía, a fin de que éste, cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, dé cuenta al Directorio de la Compañía de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento.
- (iv) Proponer al Directorio mejoras y actualizaciones al presente Manual, cuando fuere necesario y/o conveniente.

Título VII Períodos de Prohibición o Bloqueos

La prohibición de realizar transacciones en los períodos de bloqueo que se indican más adelante no exime de ninguna manera a los Interesados del cumplimiento de las normas sobre uso de información privilegiada contenidas en la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

Sin perjuicio de las obligaciones que deberán observar en los señalados períodos de bloqueo, los Interesados deberán mantener, salvo las excepciones contempladas en este Manual, la confidencialidad de toda

información relativa a valores u otros negocios de la Compañía o sus filiales o coligadas u otras compañías que no haya sido divulgada al mercado y que, por su naturaleza, pueda influir en la cotización de los valores emitidos.

Queda expresamente prohibido a los Interesados, sea directa o indirectamente, realizar transacciones u operaciones con Valores en los siguientes períodos:

(i) Desde los 30 días anteriores a la aprobación de la información financiera anual o trimestral y hasta la fecha en que se entrega a la CMF y ésta lo coloca a disposición del mercado en general.

(ii) Cuando se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, divisiones, adquisiciones o enajenaciones de valores y otros hechos de similar importancia, cuyos resultados puedan influir en el precio de mercado de los valores emitidos por la Compañía, y el destinatario tenga conocimiento de la respectiva información. Este período de bloqueo se inicia a contar del día en que se adquiere la respectiva información y termina el día hábil siguiente a la notificación del cierre del Registro Electrónico Reservado de Operaciones y Valores a que se refiere la Sección IV siguiente, correspondiente a la respectiva operación, o bien, el día hábil siguiente a aquél en que se comunique al mercado general, como hecho esencial, el éxito de las mismas.

(iii) Desde que se toma conocimiento efectivo de operaciones comerciales significativas. El bloqueo termina el día hábil siguiente a la notificación del cierre del Registro Electrónico Reservado de Operaciones y Valores a que se refiere la Sección IV siguiente, correspondiente a la respectiva operación, o bien, el día hábil siguiente a aquél en que se comunique al mercado general, como hecho esencial, el éxito de las mismas. Se entiende por operaciones comerciales significativas aquellas que puedan influir de manera importante en la cotización de los Valores.

(iv) Desde que el Interesado haya tomado conocimiento efectivo sobre distribuciones de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores, hasta su difusión al mercado en general por la Compañía.

La prohibición indicada en el literal (i) anterior será exigible también a los cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los Interesados, de acuerdo con la normativa de la CMF vigente. Los Interesados serán responsables de hacer cumplir la referida prohibición a sus parientes antes indicados.

No obstante lo anterior, no aplicarán los períodos de bloqueo en los siguientes casos:

- (i) cuando sea como consecuencia del ejercicio, conversión o terminación de ciertas transacciones en que, atendidos los términos de la misma, la adquisición o transferencia deba ocurrir solamente en un período preestablecido o es ejercido, convertido o terminado por la contraparte no sujeta a influencia por un director o ejecutivo;
- (ii) resulta del incremento o reducción de Valores provenientes de un canje de acciones como consecuencia de una división o fusión de la Compañía, y
- (iii) la adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de los Interesados.

SECCION II NORMAS GENERALES DE CONDUCTA EN RELACION CON LOS VALORES

Título I Criterios de Conducta

Las personas sujetas a este Manual deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de la Compañía y con sometimiento al deber de sigilo exigible.

Título II Obligación de Informar

Los Interesados deberán comunicar al Registro Electrónico Reservado de Operaciones y Valores de la Compañía, cualquier operación que tenga por objeto Valores de la Compañía, de sus sociedades filiales y/o coligadas, o de otras compañías relacionadas.

La comunicación al Registro Electrónico Reservado de Operaciones y Valores deberá realizarse a más tardar al día hábil siguiente que el Interesado haya cumplido con la obligación de informar a la CMF y a cada una de las bolsas de valores del país en que la Compañía tenga valores registrados para su cotización que a este efecto prescribe el artículo 12 de la Ley N°18.045. Del mismo modo, las personas que por cualquier circunstancia sean incluidas por primera vez en el ámbito de este Manual, deberán comunicar al Registro Electrónico Reservado de Operaciones y Valores, a más tardar al día siguiente hábil en que informen a las bolsas de valores en que la Compañía se encuentra registrada de conformidad al artículo 17 de la Ley N°18.045, su posición, sea directa o indirecta en cualquier valor de la Compañía, y de las entidades del grupo empresarial del que ésta forma parte y, en general de todos los Valores comprendidos en el ámbito del presente Manual.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley N°18.045, los directores y ejecutivos principales deberán informar mensualmente y en forma reservada al Registro Electrónico Reservado de Operaciones y Valores su posición en valores emitidos por los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Compañía, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros, todo ello de conformidad con la nómina reservada que al efecto determinará para cada año calendario el directorio de la Compañía.

Título III Información Sobre Conflictos de Intereses en el Ejercicio de Actividades objeto del Manual

Los Interesados deberán comunicar al Registro Electrónico Reservado de Operaciones y Valores de la Compañía sobre posibles conflictos de interés que puedan surgir con motivo de la titularidad de Valores sea

personalmente o a través de personas relacionadas o con cualquier otra circunstancia que interfiera en el ejercicio de las actividades que son objeto de este Manual.

No obstante lo señalado y en forma adicional, tratándose de directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas de la Compañía, deberán informar inmediatamente de ello al Directorio o al Gerente General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, los Interesados deberán consultar por escrito a la Gerencia Jurídica (Fiscalía), la que remitirá una respuesta escrita dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de todos los antecedentes necesarios para responder la consulta, sea que éstos deban ser aportados por el consultante como por otras Gerencias de la Compañía. La Gerencia Jurídica podrá solicitar antecedentes e información a las Gerencias de Administración, Finanzas y Control y a las Gerencias de Comunicaciones y Relaciones Instituciones u otras, con la finalidad de mejor resolver la consulta recibida, así como elevar el asunto a la Gerencia General, cuando por su trascendencia o complejidad lo estime conveniente.

El Registro Electrónico Reservado de Operaciones y Valores conservará al efecto un catastro de las consultas efectuadas y sus respectivas respuestas, cuyo contenido tendrá carácter confidencial, sólo pudiendo revelarse sus datos al Directorio de la Compañía, al Gerente General o a quien éstos determinen específicamente, en el curso de una actuación concreta.

El cumplimiento de las obligaciones de este Título no libera del cumplimiento de otras obligaciones de información que puedan tener los Interesados en virtud de otros documentos organizativos o procedimentales de la Compañía o del Grupo en general, o del Derecho que les resulte aplicable.

Título IV Operaciones de Especial Trascendencia

En las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica, comercial o financiera (en adelante, “Operación”) que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores, las gerencias descritas en la sección I título VI de este Manual bajo coordinación del Jefe de Proyecto, tendrán la obligación de:

- Alimentar, para cada Operación, la sección pertinente del Registro Electrónico Reservado de Operaciones y Valores (en adelante, la “Sección”) en la cual constarán los nombres de las personas que participen en la operación, cuya entrega deberá ser coordinada por el Jefe

de Proyecto respectivo, quien proveerá la respectiva clave de acceso a la Sección.

- Advertir expresamente a las personas de sus respectivas Gerencias que se hallen incluidas en la Sección del carácter y naturaleza de la información de la Operación, así como de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.
- Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información de la Operación a que accederá cada Gerencia y sus respectivos asesores, consultores o peritos.

Las personas partícipes en una Operación, sean internas o externas a la Compañía, deberán suscribir al efecto el “Compromiso de Confidencialidad”, cuyo texto será proveído por la Gerencia Jurídica y se abstendrán de realizar cualquier transacción sobre Valores, en tanto la Operación no sea divulgada al mercado en general o resulte definitivo y cierto su fracaso, lo cual se comunicará formalmente a través del Registro Electrónico Reservado de Operaciones y Valores.

Las gerencias señaladas en la sección I título VI de este Manual deberán adoptar las providencias necesarias para que la Gerencia respectiva comunique el contenido del Manual a sus integrantes, así como a las referidas personas externas.

Título V Personas Relacionadas

Las normas contenidas en las Secciones I y II serán también aplicables a las entidades controladas directamente por los Interesados o a través de otras personas, a aquéllos que actúen por cuenta de los mismos y a sus personas relacionadas, en lo que fuere aplicable.

Para los efectos de este Manual se entenderá por personas relacionadas, aquéllas así definidas por la Ley de Mercado de Valores y la Comisión para el Mercado Financiero.

Se excluyen del concepto de personas relacionadas, para efectos del período de bloqueo, a aquellas sociedades del mercado de valores fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero y cuyo giro sea la intermediación o compraventa de valores de forma habitual, tales como corredoras de bolsas, fondos mutuos, fondos de inversión, etc., en tanto realicen operaciones por cuenta de terceros.

SECCION III INFORMACION ESENCIAL, RESERVADA Y PRIVILEGIADA

Título I Normas Relativas a la Información Esencial, Reservada y Privilegiada

1. Información Esencial.

Se entiende por información esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión (artículo 9, Ley de Mercado de Valores), la “Información Esencial”.

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o Información Esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen tan pronto éste ocurra o llegue a su conocimiento.

La información será calificada como esencial por la mayoría absoluta del Directorio o por el Gerente General en los casos en que ello resulte procedente, de conformidad con la delegación efectuada de conformidad con la Circular N°210 de la Comisión para el Mercado Financiero.

2. Información Esencial Reservada.

Por Información Reservada se entiende ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, la “Información Reservada”.

Con la aprobación de las tres cuartas parte de los directores en ejercicio podrá darse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que puedan revestir dicha calificación de conformidad con la referida definición legal.

Las decisiones y acuerdos a que se refiere el inciso anterior deberán ser comunicados a la Comisión para el Mercado Financiero al día siguiente a su adopción, por los medios que al efecto habilite la CMF.

Los Directores que dolosa o culpablemente califiquen o concurran con su voto favorable a declarar como reservado un hecho o antecedente, de aquellos a que se refiere el párrafo precedente, responderán en la forma y con las sanciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores según corresponda.

3. Información Privilegiada.

Se entiende por Información Privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento,

por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el número 2 precedente, la “Información Privilegiada”.

También se entenderá por Información Privilegiada, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

4. Normas de Actuación en Supuestos de Información Esencial (Hechos Relevantes o Esenciales).

Los hechos esenciales, después de haber sido calificados como tales, serán puestos en conocimiento de la Comisión para el Mercado Financiero por el Gerente General de la Compañía y los ejecutivos autorizados por el Directorio a estos efectos, dentro de los plazos y de conformidad con las disposiciones legales y acuerdos de Directorio establecidos al efecto.

De conformidad con la Circular N°210 de la Comisión para el Mercado Financiero, el Directorio resolvió otorgar facultades al Gerente General de la Compañía para que, actuando en forma individual, califique, exclusivamente en las situaciones que a continuación se indican, si un determinado hecho reviste el carácter de esencial y lo informe a la CMF y demás entidades pertinentes, en la forma establecida en la Norma de Carácter General N°210, o la norma que eventualmente la modifique o reemplace. Asimismo el Directorio resolvió que, en caso que el Gerente General se encuentre ausente o imposibilitado de ejercitar el mandato que le ha otorgado el Directorio, lo que no será necesario acreditar ante terceros, las facultades que se le han conferido sobre esta materia podrán ser ejercidas por el sr. Gerente de Administración, Planificación y Control, o el Sr. Fiscal y Secretario del Directorio.

Dicha calificación será efectuada de conformidad con los criterios y la normativa emitida por la CMF y con la estructura de poderes de la Compañía.

Queda absolutamente prohibido a los Interesados facilitar a analistas, accionistas, bonistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de hecho esencial, sin que previamente se haya proporcionado a los accionistas y al público la misma información y con la misma exactitud y profundidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N°18.046, la Información Esencial deberá ser comunicada a la CMF y al mercado en general con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio. La comunicación que se dirija a la CMF deberá ser en los términos, plazos y condiciones indicados en la Norma de Carácter General N°30 o aquella que la reemplace.

5. Normas de Actuación en Supuestos de Información Esencial Reservada.

Los Interesados que posean Información Esencial que revista la calidad de reservada deberán salvaguardar su contenido, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas competentes. En particular, adoptarán las providencias para prevenir que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán ante las autoridades públicas competentes los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán las medidas necesarias para prevenir las consecuencias que de ello pudieran derivarse. La Información Reservada deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión para el Mercado Financiero en los términos y condiciones que establece la Sección II, numeral 2.2 letra B) de la NCG N°30.

6. Normas de actuación en supuestos de Información Privilegiada.

Los Interesados, así como cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Compañía posea Información Privilegiada deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, debiendo abstenerse estrictamente de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- a) Realizar cualquier tipo de transacción en el mercado sobre los Valores a los que la información se refiere.
- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- c) Recomendar a un tercero que adquiera o enajene Valores o que haga que otro los adquiera o enajene basándose en dicha información.

Las dudas respecto de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada o esencial deberán ser formuladas a la Gerencia Jurídica de la Compañía. En el intertanto los Interesados se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

En caso de que las personas destinatarias de este Manual tomen conocimiento de un incumplimiento a las obligaciones consagradas en el mismo, deberán comunicar de inmediato a alguna de las gerencias descritas en la sección I título VI del Manual para que éstas tomen las acciones que se consideren necesarias para subsanar el hecho.

SECCION IV RESGUARDOS

Título I Mecanismos de Resguardo de la Información Privilegiada, Reservada o Esencial

El conocimiento de la Información Privilegiada, Reservada o Esencial será restringido y estrictamente limitada a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea requerida (en adelante los “Partícipes”) y, en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha información a personas distintas a las indicadas.

Se llevará un registro digital denominado “Registro Electrónico Reservado de Operaciones y Valores”, el cual constará de diversas secciones estancas y con acceso diferenciado en atención a las funcionalidades que desarrolla: i) sección de operaciones; ii) sección de valores adquiridos, ostentados y enajenados; y iii) sección de conflictos de interés. En la sección de operaciones constarán los nombres de los Partícipes, el motivo por el que figuran en el registro y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido Información Privilegiada o reservada respecto de una operación relevante de la Compañía, sus filiales o coligadas (en adelante Operación), así como una enunciación de la operación que reviste el carácter de esencial, reservado o privilegiado.

El Registro Electrónico Reservado de Operaciones y Valores será actualizado por las Gerencias que correspondan, según la sección de que se trate y su custodia estará entregada a la Gerencia de Informática, la cual deberá velar para que su acceso esté limitado a las personas que corresponda. En el caso de la sección de operaciones, ésta deberá ser modificada o actualizada por la Gerencia correspondiente cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicho registro.
- b) Cuando sea necesario añadir a una nueva persona.
- c) Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a la Información Privilegiada, Reservada o Esencial.

Los Partícipes deberán ser advertidos expresamente por la respectiva Gerencia señalada en la sección I título VI de este Manual de la cual es parte integrante o para la cual trabaja acerca del carácter de la información vinculada a una Operación, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las eventuales sanciones derivadas de su incumplimiento.

Para tales efectos los Partícipes en una Operación deberán firmar una “Carta Compromiso” o “Non-Disclosure Agreement” en la que declaren su conocimiento respecto del carácter de la información y las consecuencias

de su divulgación. Copia de esta carta compromiso, debidamente firmada, será escaneada e incorporada por la gerencia respectiva en la cual o para la cual esa persona trabaja en el Registro Electrónico Reservado de Operaciones y Valores.

SECCION V INFORMACIÓN DE INTERÉS

Título I Concepto de Información de Interés

Se entiende por Información de Interés toda aquella que, sin revestir el carácter de hecho o Información Esencial, es útil para un adecuado análisis financiero y sus Valores o de la oferta de éstos, la “Información de Interés”.

El Gerente General será el responsable de calificar una Información de Interés. Con este propósito, el Gerente General de la Compañía podrá solicitar a las gerencias de las distintas unidades o departamentos una opinión acerca de antecedentes legales, financieros o económicos que pudieran ser útiles para la determinación de la Información de Interés.

No estará obligada la Compañía a difundir públicamente aquella Información de Interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con una regulación de tipo legal, administrativa o contractual, siempre que sobre el receptor pese la correlativa obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

La Gerencia Jurídica, previa instrucción del Gerente General, será la encargada de comunicar la Información de Interés a la Comisión para el Mercado Financiero y al mercado en general.

Título II Relación con los Medios de Comunicación

Las comunicaciones con los medios de prensa y otros informativos corresponderán exclusivamente al Presidente del Directorio, al Gerente General y al Gerente de Comunicaciones de la Compañía.

La Gerencia de Comunicaciones de la Compañía, a través de su Área de Medios será la representante y portavoz oficial para con los medios informativos y, a través de ella, se canalizará toda la información que se deba o decida poner en conocimiento del público en general, con la excepción de la comunicación y divulgación de Información Esencial, Reservada o de Interés, las cuales quedan sometidas a sus procedimientos específicos reglados en este Manual en la Sección III anterior.

Los Interesados y los Partícipes se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, sea por iniciativa propia o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre la Compañía, revista o no la calidad de Información Esencial, Reservada, Privilegiada o de Interés.

La Compañía salvo que así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad pública competente, no estará obligada a responder, comentar, precisar o aclarar aquella información relativa a la

Compañía o relacionada con ella, que haya sido publicada, difundida o transmitida por los medios de comunicación y que no emane de los portavoces oficiales de la Compañía indicados en el presente Manual. A mayor abundamiento, la Compañía sólo comentará, precisará o aclarará información de naturaleza comprobable y que no afecte a terceros ni clientes.

Título III Relación con Analistas financieros, agencias de rating, bonistas e Inversores

Las reuniones o conferencias de carácter general con analistas financieros, agencias de rating, bonistas e inversores, así como las comunicaciones a las bolsas extranjeras, serán de responsabilidad exclusiva de la Gerencia de Relación con Inversionistas. Además, dichas reuniones deberán ser preparadas y programadas de manera que las personas externas a la Compañía que participen en las mismas no reciban Información Esencial, Reservada, Privilegiada o de Interés que no haya sido previa o simultáneamente difundida al mercado.

La información de interés debe ser transmitida al mercado de manera tal que todos tengan acceso a una información de un contenido sustancialmente similar en cantidad, calidad y forma, por lo que la Compañía debe trasladar a sus accionistas, bonistas e inversores, en general, el contenido de las presentaciones efectuadas a bancos de inversión, analistas financieros y agencias de clasificación de riesgo, a partir del momento en que esta información sea conocida.

SECCION VI INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

En caso de infracción a las normas de este Manual por los Interesados y/o los Partícipes, las gerencias señaladas en la sección I título VI de este Manual, en conjunto con la Gerencia de Auditoría Interna, reunirán los antecedentes del caso y efectuarán una proposición a la función organizativa que corresponda en cuanto a los pasos a seguir, según el mérito de los antecedentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las multas a beneficio de la Compañía que contempla el inciso tercero del artículo 16 de la Ley N°18.045, y de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la CMF y a los Tribunales de Justicia por infracción a lo dispuesto en la Legislación de Mercado de Valores.

SECCION VII COMUNICACIÓN Y VIGENCIA

Título I Comunicación

Las normas contenidas en el presente Manual serán comunicadas a sus destinatarios que revistan la calidad, Interesados o estén sujetos a su ámbito de aplicación por la Gerencia General de la Compañía, vía Intranet.

En lo relativo a los destinatarios externos a la Compañía, las normas del presente Manual serán comunicadas en los términos que indiquen las gerencias señaladas en la sección I título VI de este Manual, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°270 de la CMF en la Sección I, Título VII de este Manual.

Con el objeto de dar a conocer el contenido del Manual y resolver las consultas que sobre el mismo puedan plantearse, las gerencias competentes dictarán charlas explicativas sobre la materia.

Título II Vigencia del Manual

El presente Manual será publicado en el página web de la Compañía con fecha 06 de junio de 2023 y entrará en vigencia una vez transcurridos treinta días hábiles legales a partir de dicha publicación.

El siguiente es el historial de cambios del presente Manual:

Versión	Fecha	Descripción cambios
1	26/02/2010	Incorporación del Manual de Manejo de Información de Interés Para el Mercado.
2	30/05/2023	Primera modificación y actualización según normativa legal y reglamentaria aplicable.